



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite incidental de la presente acción de tutela, instaurada por el señor **ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía n°. **98'221.990**, en contra del Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, como Presidente de **POSITIVA Compañía de Seguros** o en contra de quien hiciere las veces, con radicado No. **050013105011-2021-00092-00**, el Tribunal Superior de Medellín, **Sala Quinta de Decisión Laboral** mediante Sentencia n°. 24 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Se REVOCA la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, el cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por el señor ROBINSON ANDRES MORALES GARCIA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y en su lugar se amparan los derechos a la seguridad social del accionante, ordenando a POSITIVA S.A., que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral al tutelante.

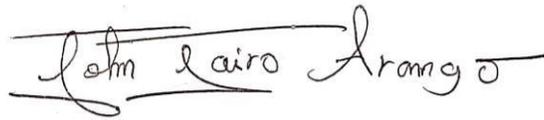
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la decisión anterior a las partes, en la forma y términos señalados por el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991”.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** como Presidente de **POSITIVA Compañía de Seguros** o en contra de quien hiciere las veces, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

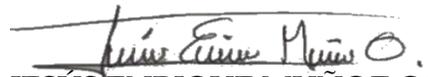
Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 175 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 08 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, reading "Jesús Enrique Muñoz O.". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Doctor
FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ
Presidente
POSITIVA Compañía de Seguros S.A
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Oficio: 556

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor **ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía n°. 98'221.990, en contra del Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, como Presidente de **POSITIVA Compañía de Seguros** o en contra de quien hiciere las veces, con radicado No. 050013105011-2021-00092-00, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral mediante Sentencia n°. 24 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Se REVOCA la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, el cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por el señor ROBINSON ANDRES MORALES GARCIA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y en su lugar se amparan los derechos a la seguridad social del accionante, ordenando a POSITIVA S.A., que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral al tutelante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la decisión anterior a las partes, en la forma y términos señalados por el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991”.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** como Presidente de **POSITIVA Compañía de Seguros** o en contra de quien hiciere las veces, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso

negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

Cordialmente



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Doctora:
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO
Procuradora en lo laboral
Ciudad

Oficio: 557

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor **ROBINSON ANDRÉS MORALES GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía n°. **98'221.990**, en contra del Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, como Presidente de **POSITIVA Compañía de Seguros** o en contra de quien hiciere las veces, con radicado No. **050013105011-2021-00092-00**, el Tribunal Superior de Medellín, **Sala Quinta de Decisión Laboral** mediante Sentencia n°. 24 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: Se REVOCA la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, el cinco (5) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por el señor ROBINSON ANDRES MORALES GARCIA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y en su lugar se amparan los derechos a la seguridad social del accionante, ordenando a POSITIVA S.A., que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral al tutelante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la decisión anterior a las partes, en la forma y términos señalados por el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991”.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ** como Presidente de **POSITIVA Compañía de Seguros** o en contra de quien hiciere las veces, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral,
para lo que ha bien tenga.

Cordialmente



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario